CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 11 de febrero de 2021. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

AUTO n. º 231

Palmira, (V), once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso:	Verbal de Nulidad Absoluta de Contrato de Promesa de Compraventa sin medida cautelar - SS
Radicado:	76-520-40-03-002-2021-00040-00
Demandante:	Iván Alexander Sánchez Baltodano
Demandado:	Central Nacional Provivienda

I. Asunto:

Una vez efectuado el correspondiente examen preliminar a la demanda de la referencia, advierte el Despacho que carece de competencia para su conocimiento ya que ésta corresponde al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), toda vez que, en el libelo de la demanda la competencia fue endilgada por el domicilio del demandado, y de la revisión del acápite de notificaciones se desprende que éste tiene su domicilio en Calle 3 Sur # 10 – 25 piso 2, en la ciudad de Bogotá D.C.

En ese orden de ideas, se remitirá el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA**,

Resuelve

PRIMERO.- NO AVOCAR el conocimiento de la presente actuación, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- REMITIR la demanda junto con los anexos al Juzgado Civil Municipal de Bogotá D.C. (Reparto), para lo de su competencia, conforme a lo anotado en precedencia.

TERCERO.- En firme éste proveído CANCÉLESE la radicación.

NOTIFÍQUESE,

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

En Estado No. 10 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 12 de febrero del 2021

La Secretaria,

MARTHA LORENA OCAMPO

Firmado Por:

ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd230cb602e18e9b7fb7eb61d25caff1074d1c25ec90aad9d7dcacafc84564c3
Documento generado en 11/02/2021 03:14:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica